WITH SPECIAL COLOR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR

Conocimiento – Responsabilidad – Respeto Creada según Resolución No. 16219 del 27 de noviembre de 2002 por la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia NIT: 811018564-3 DANE: 105001007111

GESTIÓN DIRECTIVO- ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

De conformidad con lo establecido en la ley 115, la ley 715, el decreto 1860 y el decreto 1850, la persona competente para aplicar correctivos a las situaciones y contravenciones de carácter tipo tres ocurridas al manual de convivencia, es el rector. El Consejo Directivo es órgano consultor para la toma de decisiones por la comisión de estos hechos.

Las contravenciones o situaciones tipo dos a los criterios de convivencia en nuestra institución son competencia del docente y el director de grupo; en última instancia se acude a la coordinación respectiva para tomar acciones de acuerdo con el caso presentado.

Aquellas situaciones tipo tres, tipificadas como delito por la ley colombiana serán tratadas según los procedimientos establecidos en este manual y de lo actuado se dará información a los entes competentes para la acción a la que haya lugar (Inspección de policía, comisaría de familia, juez de menores, fiscalía).

PROCESO DISCIPLINARIO

Debido proceso:

Siguiendo las indicaciones contempladas en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 26 de la ley 1098 del 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) y jurisprudencia de la Corte Constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a que se les aplique las garantías del debido proceso, en todas las actuaciones administrativas y disciplinarias en que se encuentran involucradas, el cual debe estar consignado claramente en la Guía de Convivencia (artículo 87 de la ley 115 de 1994) y contemplar como minimo los siguientes aspectos:

- 1. La queja o el conocimiento de oficio.
- 2. Indagación preliminar.
- 3. Apertura del proceso.
- 4. Comunicación y notificación.
- 5. Pruebas.
- 6. Decisión de primera instancia.
- 7. Recursos (Reposición y apelación)

- 8. Decisión de segunda instancia.
- 9. Ejecución de la sanción.

Se deben garantizar los recursos, la sanción no puede aplicarse hasta que esté en firme, es decir, el estudiante permanecerá escolarizado hasta que se resuelvan los recursos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículo 9, numeral 11; permitiendo la aplicación correcta de la norma para evitar acciones legales y jurídicas como las acciones de Tutela e investigaciones disciplinarias por no acatamiento, incumplimiento u omisión de la Ley.

Los educandos pueden ser amonestados o sancionados por el establecimiento educativo, solo por la infracción o violación de las normas contenidas en la Guía de Convivencia y con la observancia de la plenitud del procedimiento previamente establecido.

Objetivo del debido proceso:

Garantizar el derecho a la defensa, a un proceso público por el educando, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a agotar los recursos procesales consagrados y a no ser sancionados dos veces por el mismo hecho. En todos los casos, en la decisión de tomar acciones correctivas y al sancionar al estudiante se tendrá en cuenta que:

- ❖ La decisión debe estar precedida de un proceso de acompañamiento personal mediante el cual se indaguen las razones que llevaron al estudiante a trasgredir las normas. Con tal fin, podrá contar con la coordinación, el director de grupo, psicólogo y personero.
- El estudiante deberá ser escuchado para hacer sus respetivos descargos con relación a las faltas que se le imputen académicas o comportamentales, ante cada instancia del conducto regular.
- Los descargos que se presentan deberán ser por escrito de acuerdo al proceso de la acción correctiva o de la sanción y se admitirán todos los medios de prueba que se consideren pertinentes para su defensa.

Los padres de familia y/o acudiente autorizado serán notificados oportunamente sobre la situación del educando, cuando se está adelantando un proceso que pueda derivar en la aplicación de una sanción o en los casos contemplados expresamente en la Guía de Convivencia.

Principios

- 1. La legalidad de la falta; la cual debe estar preestablecida en el manual de convivencia.
- 2. La legalidad del correctivo; el cual debe estar consagrado en la norma para aplicar.
- 3. **Participación**: El estudiante y padre de familia o acudiente tiene derecho a ser escuchado y solicitar pruebas si el caso lo amerita.
- 4. **Reconocimiento de la dignidad humana**: Respeto al estudiante en la aplicación de la sanción.
- 5. **Presunción de inocencia**: El estudiante se presume inocente mientras no se compruebe su responsabilidad.
- 6. **Igualdad**: Todos y todas tienen derecho al mismo tratamiento en los procesos de revisión comportamental.
- 7. **Motivación:** Toda decisión debe ser razonable y motivada; es decir, fundamentada.
- 8. **Favorabilidad**: Parcialidad por medio del cual el fallo se debe dar de acuerdo con la equidad y justicia hacia el menos favorecido

Cuando se presentan dificultades, el conducto a seguir por los estudiantes es el siguiente:

- 1. La primera instancia es el profesor del área en la que tenga alguna dificultad
- 2. En segunda instancia si es necesario tendrá a su director de grupo o tutor, es su responsabilidad ayudarle en la solución del problema.
- 3. En tercer plano y agotados los primeros pasos, si se requiere acudirá al Coordinador.
- 4. De no poderse dar solución en este término el Coordinador remitirá el caso a estudio en el comité Académico o a la Comisión respetiva.
- 5. La Rectoría disponible a nivel institucional.
- 6. Como última instancia está el Consejo Directivo.

MECANISMOS FORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

1. Amonestación verbal:

Consiste en un dialogo reflexivo con el estudiante en el momento oportuno, en el que se trata de hacer ver sus dificultades y la necesidad de un cambio de actitud y de comportamiento. El estudiante en conjunto con el padre de familia o acudiente debe presentar al docente una respuesta escrita derivada de este análisis teniendo en cuenta el manual de convivencia; este documento debe quedar consignado en el libro de seguimiento.

2. Amonestación escrita:

Se realiza en el libro de seguimiento, cuando al estudiante al que ya se le ha hecho una amonestación verbal continua con sus comportamientos incorrectos, se describe la falta detalladamente, señalándose que es constante en esta u otra falta. El estudiante debe firmar, escribir los descargos y escribir a que se compromete en adelante. El estudiante en conjunto con el padre de familia o acudiente debe presentar a coordinación una respuesta escrita derivada de este análisis teniendo en cuenta el manual de convivencia. Este documento debe quedar consignado en el libro de seguimiento.

RECURSOS DE APELACIÓN Y REPOSICIÓN AL DEBIDO PROCESO:

Recurso de apelación: Es el medio de impugnación que hace valer cualquiera de las partes o interesados, en contra de una resolución que les causa perjuicios, que no sea reparable en la sentencia definitiva o bien que fue producida al dictar esta última, para que se revise, conforme a los motivos de violación expresados con el objeto de que la confirme, modifique o revoque. Para que reconsidere la sanción, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. En la notificación se debe explicitar este derecho.

Recurso de Reposición: Procede únicamente interponerla de forma escrita y dentro del término de un mes si la notificación es expresa y de tres meses si es presunta.

Es el recurso que por excelencia, se interpone en contra de aquellas resoluciones que interponen este carácter. Permite revisar el acto administrativo por el mismo órgano que lo dictó dándole una nueva oportunidad para que resuelva de acuerdo a la pretensión del interesado.